

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen disposiciones en relación con la elaboración del cálculo del pasivo pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

DECRETA

Artículo 1. Elaboración del Cálculo actuarial. El cálculo actuarial del pasivo pensional de los docentes afiliados y pensionados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será elaborado anualmente, por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo de sus recursos, con los parámetros establecidos en la Ley y en las normas que rigen la materia.

Artículo 2. Información y plazos para la elaboración y aprobación del Cálculo actuarial. El cálculo actuarial del pasivo pensional de docentes será elaborado con base en la información de historias laborales de que dispone el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluidas las novedades y ajustes que sean presentadas y debidamente justificadas por las entidades que tengan o hayan tenido docentes afiliados a ese Fondo, por intermedio de los sistemas de información que para tal fin y de acuerdo con la Ley hayan sido dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

El Fondo del Magisterio remitirá a cada entidad territorial, a más tardar el 31 de enero de cada año, las bases de datos de las historias laborales de que dispone para la elaboración del cálculo actuarial de su respectivo pasivo pensional con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Las entidades contarán hasta el 30 de abril del mismo año para reportar las novedades y ajustes debidamente justificados que deban ser incluidos en las historias laborales, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del el Fondo del magisterio - FOMAG.

Esta información será validada y revisada e incluida por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo del Magisterio, en las bases de datos de historias laborales, y será tomada en cuenta, si a ello hay lugar, para la elaboración el cálculo actuarial.

Una vez revisada las observaciones realizadas por la entidades territoriales a las bases de datos, la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del el Fondo del magisterio – FOMAG, procederá con la elaboración del cálculo actuarial, el cual deberá ser puesto en conocimiento de las entidades territoriales a más tardar el 30 de Julio del año en curso, las cuales contarán hasta el 30 de septiembre del mismo año para presentar observaciones que tengan con respecto al cálculo.

El cálculo actuarial incluyendo las novedades y ajustes a que haya lugar será presentado para el trámite de aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 30 de diciembre de cada año, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, actualizado financieramente al 31 de diciembre del año en curso.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen disposiciones en relación con la elaboración del cálculo del pasivo pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Parágrafo 1. Los ajustes y novedades reportados por las entidades con posterioridad a los cortes del 30 de abril y del 30 de septiembre, a que se refiere este artículo serán tomados en cuenta para la elaboración de cálculos actuariales en vigencias posteriores, si a ello hubiere lugar, una vez sean debidamente validados por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de sus recursos del Fondo del Magisterio.

Parágrafo 2. La sociedad fiduciaria dará respuesta escrita en relación con la aceptación o rechazo de las observaciones, novedades y ajustes presentados por las entidades territoriales en los cortes del 30 de abril y 30 de septiembre a que se refiere este artículo.

Artículo 3. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Plantilla Memoria Justificativa
Expedición Normativa

Código:

Mis.4.4.FR.005

Fecha:

27/05/2010

Versión:

1

Area responsable: Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Fecha : 12 de enero de 2016

Proyecto de decreto o resolución:	Por el cual se establecen disposiciones en relación con la elaboración del cálculo del pasivo pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Análisis de las normas que otorgan la competencia	En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.
Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	artículo 9º de la Ley 549 de 1999
Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	De acuerdo con el artículo 9º de la Ley 549 de 1999 "Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios". En cumplimiento de lo dispuesto por la ley antes mencionada, se requiere determinar el pasivo pensional a cargo de las entidades territoriales incluido el correspondiente a los docentes. El párrafo del artículo 81 de la Ley 812 de 2003 autoriza a la Nación a revisar el corte de cuentas de que trata la Ley 91. Por lo anterior, se requiere definir el procedimiento para la elaboración y entrega del cálculo del pasivo pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como los plazos para la presentación de novedades y ajustes de historias laborales de los docentes que sean incluidas en la elaboración de dicho cálculo.
2. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	La norma aplica al MHCP y al administrador del FOMAG
3. Viabilidad Jurídica	Es viable jurídicamente según los requerimientos del artículo 6 del Decreto 1345 de 2010.
4. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	No aplica.
5. Disponibilidad presupuestal	No aplica.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Nota 1: Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.

7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad: **Si** _____ **No** _____

Nota 2: Si su respuesta es afirmativa deberá anejar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite

7.1. Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: **Si** _____ **No** _____

Nota 3: Si su respuesta es afirmativa deberá anejar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado

8. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

NA

9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: **Si** _____ **No** _____

Nota 3: Si su respuesta es afirmativa deberá anejar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1345 de 2010: **Si** _____ **No** _____

Elaboró

Gonzalo Casas

Revisó y verificó Jurídicamente

Natalia Guevara Rivera - Subdirección Técnica de Pensiones

Aprobó Secretaria General:

Verificó Asesor(es) SG

Revisó, verificó y aprobó Director de

Jaime Cardona - Director de Regulación Económica de la Seguridad Social